

Bank of America National Trust and Savings Association, entidad bancaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con su principal establecimiento en la casa N° 300 de la calle Montgomery de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se autoriza al Bank of America National Trust and Savings Association, entidad bancaria organizada de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con su establecimiento principal en la casa N° 300 de la calle Montgomery de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2522, que concede incorporación a la Asociación de Productores de Tomates de la Línea Noreste.

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2522

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Productores de Tomates de la Línea Noroeste, con su domicilio en la ciudad de Mao, Municipio del mismo nombre, Provincia de Valverde, cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 16 de abril de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2523, que concede incorporación a la Cooperativa de Consumo "Porvenir".

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2523

VISTAS las Leyes N° 127, de fecha 27 de enero de 1961, sobre Asociaciones Cooperativas, y la N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo "Porvenir", con su domicilio en la Provincia de San Pedro de Macorís. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.